RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO № 116 -2011-CD/OSIPTEL

Lima, 08 de setiembre de 2011.

EXPEDIENTE :	Nº 00004-2011-CD-GPRC/MI
MATERIA :	SOLICITUD DE MANDATO DE INTERCONEXIÓN
ADMINISTRADO :	Convergia Perú S.A. / Telefónica del Perú S.A.

VISTOS:

- (i) La solicitud formulada por la empresa Convergia Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA) mediante comunicación s/n, recibida el 08 de junio de 2011, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Interconexión con Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA), para la adecuación del Proyecto Técnico de Interconexión contenido en el Contrato de Interconexión aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL a efectos de ampliar el actual esquema de interconexión en Lima, Callao y Pasco a los departamentos de Arequipa, Ancash, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Moquegua, Piura, Tacna, Ucayali, Puno y Tumbes, y;
- (ii) El Informe N° 506-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda declarar improcedente la solicitud de Mandato de Interconexión a la que se refiere el numeral precedente; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de usuarios;

Que, asimismo, el inciso g) del artículo 8º de la Ley Nº 26285, establece que las funciones del OSIPTEL son, entre otras, las relacionadas con la interconexión de servicios en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, y en el artículo 103° del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, la interconexión de las redes de los servicios públicos de telecomunicaciones entre sí, es de interés público y social, y por tanto, es obligatoria, calificándose la interconexión como una condición esencial de la concesión;

Que, adicionalmente, en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 043-2003-CD/OSIPTEL y sus modificatorias, se definen los conceptos básicos de la interconexión de redes y de servicios públicos de telecomunicaciones, estableciéndose las normas técnicas, económicas y legales a las cuales deberán sujetarse los contratos de interconexión que se celebren entre operadores de servicios públicos de telecomunicaciones y los pronunciamientos sobre interconexión que emita el OSIPTEL;

Que, la solicitud de mandato de interconexión presentada por CONVERGIA para la adecuación del Proyecto Técnico de Interconexión contenido en el Contrato de Interconexión suscrito con TELEFÓNICA a efectos de ampliar el actual esquema de interconexión en Lima, Callao y Pasco a los departamentos de Arequipa, Ancash, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Moquegua, Piura, Tacna, Ucayali, Puno y Tumbes; debe ser declarada improcedente, en la medida que la posibilidad de realizar llamadas locales entre abonados de las redes del servicio de telefonía fija de TELEFÓNICA y CONVERGIA en las ciudades solicitadas -con entrega de las llamadas en el punto de interconexión ubicado en el departamento de Lima- se encuentra incluida en el Contrato de Interconexión:

Que, esta instancia considera que no es posible emitir un mandato de interconexión estableciendo una relación de interconexión o modificando una existente en el sentido solicitado por CONVERGIA toda vez que el escenario solicitado ya se encuentra incorporado en el Contrato de Interconexión;

Que, asimismo, se considera que no es posible emitir un mandato de interconexión estableciendo una relación de interconexión o modificando una existente respecto de condiciones económicas y escenarios de comunicación no negociados previamente por las partes dentro del período de negociación;

Que, teniendo en consideración los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 506-GPRC/2011 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6º, numeral 6.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por tanto, corresponde declarar improcedente la solicitud de mandato de interconexión presentada por CONVERGIA;

Por lo expuesto, en aplicación de las funciones previstas en el inciso n) del artículo 25° y en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 432;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente la solicitud de mandato de interconexión presentada por Convergia Perú S.A. para la adecuación del Proyecto Técnico de Interconexión contenido en el Contrato de Interconexión suscrito con Telefónica del Perú S.A.A. y aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 579-2007-GG/OSIPTEL, a fin de ampliar el actual esquema de interconexión en Lima, Callao y Pasco a los departamentos de Arequipa, Ancash, Cajamarca, Cusco, Huancavelica, Ica, Junín, Lambayeque, La Libertad, Moquegua, Piura, Tacna, Ucayali, Puno y Tumbes.

Artículo 2º.- La presente resolución y el Informe N° 506-GPRC/2011, serán notificados a Convergia Perú S.A. y Telefónica del Perú S.A.A. y se publicarán en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Artículo 3°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Registrese, comuniquese y publiquese,

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN Presidente del Consejo Directivo